

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE
URGENCIA N° 005-2018, DECRETO DE
URGENCIA MEDIANTE EL CUAL SE
ESTABLECEN MEDIDAS DE EFICIENCIA DEL
GASTO PÚBLICO PARA EL IMPULSO
ECONÓMICO.**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor Presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político encargada de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo, el Decreto de Urgencia N° 005-2018, Decreto de Urgencia que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico.

El presente informe fue aprobado por UNANIMIDAD, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, del 10 de marzo de 2023, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Alejandro Aguinaga Recuenco, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Lady Camones Soriano, Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Cutipa Ccama, Gladyz Echaíz de Núñez Izaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado.

I. ASPECTOS PRELIMINARES

Mediante Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2021 se acordó, en el extremo referido a los decretos de urgencia, continuar con el trámite procesal parlamentario de control sobre los decretos de urgencia emitidos en el interregno parlamentario y los expedidos por el Poder Ejecutivo hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021 disponiendo que los dictámenes emitidos retornarán a las respectivas comisiones ordinarias para su pronunciamiento.

Mediante Resolución Legislativa N° 004-2022-2023-CR, publicada el 16 de noviembre del 2022, se modificó el Reglamento del Congreso de la República creándose la Subcomisión de Control Político como órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción, la misma que se instaló en la sesión del 11 de enero de 2023.

El Decreto de Urgencia N° 005-2018, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 4 de mayo de 2018 mediante Oficio N° 081-2018-PR, siendo derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Mediante Oficio N° 1679-2022-2023-CCR-CR fue derivado a la Subcomisión de Control Político con la finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

En ese sentido y de acuerdo a las competencias de la Subcomisión se procede a realizar el control político respectivo.

II.- BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú, artículos 74, 118 numeral 19, 123 numeral 3.
2. Reglamento del Congreso de la República, artículos 5 y 91.
3. Constitución Política del Perú, artículos 44° y 77°
4. Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
5. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 2, 5 y 9.
6. Decreto de Urgencia N° 004- 2018 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las inversiones y proyectos.
7. Ley N° 30458 – Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

III.- ANTECEDENTES

Que, el artículo 44 de la Constitución dispone que son deberes del Estado entre otros promover y velar por el “el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

Que, el artículo 77 del texto constitucional dispone que *“La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...) El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.(...)”*.

Que, la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 fue elaborada teniendo en consideración las proyecciones macrofiscles previstas en el Marco Macroeconómico Multianual.

Asimismo, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala entre sus principios el de equilibrio financiero que dispone que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto asimismo señala que (Equilibrio macrofiscal) la preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958 y la Ley de Descentralización Fiscal - Decreto Legislativo N° 955.

Disponiendo finalmente que lo que debe regular la ejecución de los fondos públicos es la eficiencia:

"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

Con fecha 16 de febrero de 2018 se publicó el Decreto de Urgencia N° 004-2018 – establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las inversiones y proyectos ante la imposibilidad de "cubrir" el presupuesto aprobado y vigente desde el 1 de enero de 2018, estableciéndose dentro del citado decreto de urgencia un nuevo plazo máximo para la reversión de los Saldos de Balance entre otras medidas.

Ley N° 30458 – Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales dispuso medidas económicas de reactivación a través de uso del saldo de la emisión interna de bonos para el financiamiento de proyectos de inversión pública, el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y los VI Juegos Parapanamericanos entre otros.

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, establece que las políticas públicas deben seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macro fiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica, así como preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal.

Que, durante el año 2017 la recaudación fiscal se había visto fuertemente afectada debido a eventos no previstos en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021, trayendo como consecuencia menores ingresos entre otros por el régimen de repatriación de capitales, el retraso en la ejecución de obras de construcción de gran envergadura debido a las consecuencias de los hechos de corrupción que se dieron a conocer durante el año 2017 siendo además que debido a la implementación de una política salarial en diversos sectores y la nivelación de pensiones e inyección de recursos adicionales no previstos en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 se ha incrementado exponencialmente el gasto corriente en conceptos de bienes y servicios en el aparato estatal.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

4.1 Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República, los expedidos al amparo del artículo 118, inciso 19, de la

Constitución, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que faculta al Poder Ejecutivo legislar mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control diferentes.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, en tanto, el Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, por lo que, el control parlamentario sobre el presente Decreto de Urgencia se realizará bajo los parámetros establecidos en el artículo 118, numeral 19 y el artículo 91 del Reglamento de Congreso.

4.2 Parámetros de control parlamentario sobre los Decretos de Urgencia

Conforme a lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 51 y 200 inciso 4, de la Constitución, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19) de la Constitución, el mismo que a la letra dispone que es facultad del Presidente de la República:

"19. Dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede derogar o modificar los decretos de urgencia."

Siendo el propio texto Constitucional y el Reglamento del Congreso quienes restringen los asuntos sobre los cuales puede legislar, precisando que únicamente se puede legislar en materia económica financiera y que de los mismos se debe dar cuenta al Congreso de la República al tratarse de una competencia delegada y extraordinaria, estableciéndose el procedimiento de control en el artículo 91 del Reglamento del Congreso disponiendo:

"Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el Presidente de la República dará cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto."

Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto de urgencia y a más tardar el día útil siguiente, el Presidente del Congreso enviará el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles."

La Comisión informante calificará si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro

para la economía nacional o las finanzas públicas. Sólo presentará dictamen si considera que las medidas extraordinarias adoptadas mediante el decreto de urgencia no se justifican o exceden el ámbito material señalado en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política, recomendando su derogación.

Si el Pleno del Congreso aprueba el dictamen de la Comisión informante, el Presidente del Congreso debe promulgarlo por ley."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 118 inciso 19 de la Constitución Política del Perú y la sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-AI/TC la expedición de los Decretos de Urgencia exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cumplimiento de requisitos formales

Los requisitos formales que deben cumplir los Decretos de Urgencia son:

- 1) Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros y
- 2) Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma.

En ese sentido el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-AI/TC, en el fundamento 58, ha desarrollado que:

"58. En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."

b) Cumplimiento de requisitos materiales:

b.1) Versar sobre materia económica y financiera, con excepción de materia tributaria.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado:

"59. (...) Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la

materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales. (...)”¹

b.2) Los decretos de urgencia deben ser normas extraordinarias y urgentes:

“Excepcionalidad: *La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español – criterio que este Colegiado sustancialmente comparte – que “en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuando la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N° 29/1982, FJ N°3)*

“Transitoriedad:

Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.”

“Necesidad: *Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.”*

b.3) Los decretos de urgencia deben versar sobre temas de interés nacional:

Generalidad: *[...] debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.*

¹ Tribunal Constitucional (2003) Sentencia del Expediente N° 008-2003-AI/TC, fundamento 59.

b.4) Los decretos de urgencia deben tener incidencia y conexión directa con la situación que busca revertir

Conexidad: *Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3). Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada."*

V. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA 005-2018

Al respecto, se analizará si el Poder Ejecutivo al promulgar el Decreto de Urgencia N° 005-2018, cumplió con los parámetros constitucionales.

5.1 Contenido del Decreto de Urgencia 005-2018

El Decreto de Urgencia 005-2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el viernes 4 de mayo de 2018, tiene por objeto establecer, para todas las entidades del Gobierno Nacional y, en lo que corresponda, a los Gobiernos Regionales y Locales, medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el año fiscal 2018, para **atenuar y modular el crecimiento del gasto corriente sin afectar la prestación de los servicios públicos**, y garantizar el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el año fiscal 2018.

El Decreto de Urgencia consta de veinte (20) artículos.

- El artículo 2, dispone la reducción del gasto público en el Presupuesto Institucional Modificado del año 2018, hasta la suma de novecientos sesenta y nueve mil millones ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho (S/. 969 162 868,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en los siguientes pliegos, detallados en el Anexo 1. (Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio de

Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Producción, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Inclusión de Desarrollo e Inclusión Social).

- Indicando en el mismo articulado que los recursos resultantes de la reducción del gasto público sean transferidos a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

- En el artículo 3, fija como límite de gasto, por las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, para las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo 2 del Decreto de Urgencia, la diferencia que resulte de disminuir al Presupuesto Institucional Modificado del año 2018, en el monto y fuente de financiamiento que se indiquen en el referido Anexo.

- El artículo 4° referido a límites por específica del gasto en materia de bienes y servicios dispone que para el caso de diversas entidades del Gobierno Nacional (Anexo 3), el gasto devengado por todas las fuentes de financiamiento al 31 de diciembre de 2018 no puede ser mayor del 80% del monto del año 2017 en las siguientes específicas de gasto de "Bienes y Servicios": seminarios, talleres, promoción e imagen institucional. Gasto por libros, diarios, revistas y otros impresos. Comisión de servicios, Atenciones y celebraciones, Publicidad y difusión.

- Asimismo que, para el resto de específicas de gasto, el gasto devengado por cada fuente de financiamiento en "Bienes y Servicios" no mencionados antes y excluyendo a las mencionadas en el Anexo 4, no puede incrementarse en más del 3% con respecto al 2017.

El artículo 5 establece como medidas adicionales de austeridad que la adquisición de vehículos se realizará mediante autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha entidad, disponiendo que el uso de vehículos y su asignación exclusiva corresponde únicamente a Ministros, Viceministros, Secretarios Generales, Jefes de Gabinete y Titulares de Pliego de organismos públicos únicamente para uso oficial.

En materia de inmuebles, dispone la creación de una Comisión multisectorial encargada de proponer lineamientos y criterios para garantizar el uso eficiente de bienes inmuebles. Precisa la composición de la Comisión.

El artículo 6, dispone que las entidades comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del 2018, **deben aprobar medidas de austeridad**, en la misma línea del Decreto de Urgencia bajo análisis.

El artículo 7 desarrolla el procedimiento para la Transferencia de partidas indicando que, en ese sentido, se exonera a las entidades del Gobierno Nacional (anexo 5) de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

El artículo 8 refiere que las entidades del Gobierno Nacional para efecto de la aplicación del Decreto de Urgencia, están autorizadas a realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático.

El artículo 11 que regula la incorporación o transferencia de recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, Fondo Sierra Azul, y Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento, o de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios para el financiamiento de los fines de dichos Fondos indicándose que estos puede efectuarse sólo hasta el 29 de junio de 2018 y, excepcionalmente, hasta el 30 de noviembre de 2018, para los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) o asignados en el presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios para los fines del mismo, y, debe contar con la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

El artículo 13 haciendo referencia a las medidas aprobadas mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2018, que estableció medidas extraordinarias para el financiamiento de las inversiones y proyectos, precisó que el nuevo plazo máximo para la reversión de los Saldos de Balance que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el 31 de mayo de 2018.

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Decreto de Urgencia 005-2018.

a) Respetto a los requisitos formales:

El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-AI/TC, en el fundamento 58, ha desarrollado que:

"58. En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."

El Decreto de Urgencia materia de análisis observa:

- 1) Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros, que se observa en el Decreto remitido al Congreso la firma del Sr. Cesar Villanueva Arévalo, en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros.

- 2) Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma requisito que se cumple toda vez que el Decreto de Urgencia N° 005-2018 fue publicado el 4 de mayo de 2018 siendo remitido al Congreso de la República el 04 de mayo de 2018 mediante Oficio N° 081-2018-PR.

b) Cumplimiento de requisitos materiales:

Versar sobre materia económica y financiera, con excepción de materia tributaria.

El contenido del Decreto de Urgencia debe regular materia económica y financiera

59. [...] En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre «materia económica y financiera».

*Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, **exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición**, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Escaparía a los criterios de razonabilidad, empero, exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales. [...]*

El Decreto de Urgencia N° 005-2018 que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, cumple con el requisito material, toda vez que establece medidas para regular el gasto público disponiendo restricciones en el consumo de bienes y servicios de las entidades del Gobierno Central y de los gobiernos regionales y locales cuando así corresponda, con el objetivo de dotar de solidez la economía nacional.

Estas medidas cumplen con ser materia económica y financiera. Por lo que se concluye que el Decreto de Urgencia N° 005-2018 está acorde con la Constitución Política del Perú, en lo referido a versar exclusivamente medidas en materia económica y financiera. En consecuencia, el Decreto de Urgencia supera el criterio.

Asimismo, como se ha mencionado previamente, en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 008-2003-AI/TC, se señalaron los criterios que se deben tener en cuenta al analizar los Decretos de Urgencia, los mismos que han sido señalados en el 4.2) del presente informe y que nos servirán de base para el análisis:

a.- Excepcionalidad. –

La situación excepcional que motiva el Decreto de Urgencia bajo análisis es el grave déficit que observa la economía peruana, un déficit en la recaudación aunado a un importante y sostenido aumento del gasto corriente traería como consecuencia un impacto negativo en la economía del país y, en consecuencia, a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Entre los factores identificados como aquellos que han afectado la estabilidad económica están: el retraso en la ejecución de obras por los escándalos de corrupción del 2017 (Club de la Construcción); el aumento del gasto corriente por el incremento de las remuneraciones en sectores como Educación, Salud, personal Militar - Policial y Poder Judicial; así como el incremento del gasto en bienes y servicios, que tiene naturaleza continua, y los menores ingresos por el régimen de repatriación de capitales.

La exposición de motivos señala que en el 2017 el déficit fiscal del sector público no financiero fue de 3.1% del Producto Bruto Interno, que fue el déficit más alto en diecisiete años.

Por lo expuesto, el Decreto de Urgencia sí cumple con el requisito de excepcionalidad en la medida que responde a una situación extraordinaria como es la existencia de factores que ponen en riesgo la consolidación fiscal, los mismos que no pudieron preverse al momento de realizar las proyecciones en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021 y la aprobación de la Ley de Presupuesto Público 2018.

b.- Transitoriedad. –

El Decreto de Urgencia N° 005-2018, dispone en su artículo 19 que su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2018. En consecuencia, el Decreto de Urgencia 005-2018 cumple con el principio de transitoriedad.

c.- Necesidad. - La necesidad del Decreto de Urgencia encuentra su sustento en la urgencia de omitir el proceso legislativo que normalmente correspondería para aprobar un marco legal capaz de detener los elementos que vienen deteriorando la consolidación fiscal.

La Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 005-2018 menciona entre otros elementos que vienen afectando la consolidación fiscal el déficit fiscal del sector público no financiero que se registró en 3.1% del Producto Bruto Interno, lo que hace urgente aprobar las medidas a efectos de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y su correcta calificación crediticia.

Debe tenerse en cuenta además que el periodo de espera para la datación de una ley ordinaria generaría grave perjuicio a la economía nacional, se requiere medidas urgentes para detener el gasto, el tiempo que demande la aprobación de una propuesta legislativa a través de un procedimiento regular, demandaría un tiempo tal que impida una intervención oportuna e inmediata frente a los daños, que pudieran devenir en irreparable.

En consecuencia, el Decreto de Urgencia 005-2018 cumple con el principio de necesidad.

d.- Generalidad. - El Decreto de Urgencia N° 005-2018, que tiene como objetivo asegurar la estabilidad económica del país.

La aplicación de las medidas propuesta tiene como finalidad última satisfacer un "interés nacional", pues los beneficios de un proceso de consolidación financiera alcanzar a toda la comunidad y no está dirigido a satisfacer intereses determinados.

Por estas consideraciones, se tiene por cumplido el requisito de generalidad en el presente Decreto de Urgencia.

En ese sentido la medida aprobada no vulnera el principio de generalidad. En consecuencia, el Decreto de Urgencia supera el criterio.

e.- Conexidad. - Existe conexión entre las disposiciones que dicta el Decreto de Urgencia N° 005-2018, sobre medidas para garantizar un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento de las reglas fiscales con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica y la búsqueda de revertir el impacto económico negativo, vulnerabilidad y perjuicio al Estado que generaría la permanencia y continuidad del gasto público y déficit presupuestario.

Ejemplo claro lo dispuesto respecto a establecer límites de gasto en bienes y servicios, adquisición y uso de vehículos automotores, contratación administrativa de servicios, Seminarios, financiamiento y asistencia a talleres, uso de fondos en promoción e imagen institucional, adquisición de libros, diarios, revistas y otros bienes impresos.

Cabe señalar que, todas las disposiciones al respecto son acciones inmediatas que surgen del decreto de urgencia y que generan efectos y beneficios inmediatos, las disposiciones se enmarcan en la responsabilidad fiscal.

Por estas consideraciones, se tiene por cumplido el requisito de conexidad en el presente Decreto de Urgencia.

En consecuencia, el Decreto de Urgencia N° 005-2018 supera el criterio.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de la evaluación del Decreto de Urgencia 005-2018 que asegura la continuidad de proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción ampliando la vigencia del Decreto de Urgencia N° 003-2017 **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículo 74°, 118, inciso 19), 123° inciso 3 y 125 inciso 2 de la Constitución Política; los requisitos formales señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, así como con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad, establecidos jurisprudencia constitucional aplicable y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 10 de marzo de 2023.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLITICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"